

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00057-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHONYS MARTINEZ VILLAZON (C.C. No. 77.185.579)
DEMANDADOS: INVERSIONES INMOBILIARIAS FIORI S.A.S. (NIT
900.598.2918)

Valledupar, 21 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda ordinaria laboral, asignada por parte de la Oficina Judicial mediante acta de reparto con secuencia No. 170 de fecha 28 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00057-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHONYS MARTINEZ VILLAZON (C.C. No. 77.185.579)
DEMANDADOS: INVERSIONES INMOBILIARIAS FIORI S.A.S. (NIT
900.598.2918)

Valledupar, 8 de mayo de 2024

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso.

A U T O

Mediante memorial de fecha 26 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentado.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por **JHONYS MARTINEZ VILLAZON** contra **INVERSIONES INMOBILIARIAS FIORI S.A.S.**

SEGUNDO: Por secretaria, hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

